



Municipalidad de La Reina



www.lareina.cl

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

EOE/JEC/ism

DECRETO N° 2.256.-

LA REINA, 30 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTOS: Memorandum N° 1399, de fecha 23 de Diciembre de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación del Reglamento de Concursos Públicos para la Municipalidad de la Reina; Ley N° 20.922, que modifica la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales; el conforme del Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 2.111, de 9 de Diciembre de 2016, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. **APRUEBASE** el “Reglamento de Concursos Públicos para la Municipalidad de La Reina”, en los términos y condiciones señalados en su texto, que adjunto al presente decreto, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA PROVEER CARGOS VACANTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

El concurso público, se define como un procedimiento técnico y objetivo, que establece la evaluación de los antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los que se cuentan pruebas, presentaciones y entrevistas. Dichos instrumentos permitirán elegir a la persona más idónea para el desempeño de un cargo vacante y su objetivo básico es proponer al alcalde, a los mejores candidatos, de acuerdo con un perfil predeterminado.

El presente Reglamento de Concursos Públicos, se hace en virtud de la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales" y sus modificaciones, introducidas por el artículo 5° de la Ley N° 20.922. Que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ARTICULO 1° El presente Reglamento, tiene como objeto dictar las normas y procedimientos por los que se regirán los concursos públicos (en adelante concursos), a que llame el Municipio, para proveer los cargos vacantes en las diferentes plantas de personal de la Municipalidad. Dicho concurso se efectuará de acuerdo con la normativa establecida en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y sus modificaciones.

ARTICULO 2° El Concurso, será preparado y realizado por un comité de selección, integrado en este Municipio por: el director de Administración y Finanzas, quien asesora al alcalde en la administración del personal de la municipalidad y la Junta Calificadora, con excepción del representante del personal, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 18.883. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los integrantes de dicho comité de selección, asumirá en este, el directivo que siga en el orden jerárquico. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Calificaciones para el personal municipal, (Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 1.228 de fecha 23 de septiembre de 1992 y N° 1.393 de fecha 30 de agosto de 1993).

ARTICULO 3° El Comité de Selección, designará un Secretario, quién efectuará las comunicaciones a los distintos municipios de la Región Metropolitana; tramitará la publicación del aviso de concurso en un periódico de circulación nacional, cuyo cumplimiento que establece la ley N° 18.883, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días, entre la publicación en el periódico y el concurso mismo; además, recepcionará los antecedentes de los postulantes de cada concurso; confeccionará las actas resumidas y evaluaciones; procesará la información requerida por el Comité de Selección; citará a los preseleccionados; **efectuará todas las comunicaciones que se originen del proceso de selección y que el Comité le ordene.**

ARTICULO 4° Los antecedentes que debe presentar cada postulante al concurso son:

- Carta indicando el cargo al cual postulan.
- *Curriculum vitae*.
- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de título o de estudios, según sea el caso.
- Certificado que acredite experiencia laboral.
- Certificado de situación militar.
- Certificados que acrediten cursos de capacitación y/o de especialización, afín con el cargo que postula.
- Para los cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, deben adjuntar, fotocopia de la licencia de conducir vigente a la clase que dispone la Ley N° 18.290, conforme a la clasificación del cargo que se está llamando; y
- Declaración jurada simple, que señale: que no ha cesado en el ejercicio de funciones o cargos públicos, como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente; o por medida disciplinaria; no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni encontrarse inhabilitado por las causales del artículo 54, letras a), b) y c), de la ley N° 18.575, modificada por lo dispuesto en la tercera disposición transitoria, de la ley N° 19.653, sobre probidad administrativa.
- Además, para el ingreso a la Municipalidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano;
 - b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
 - c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
 - d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
 - e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinario, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
 - f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el título V, libro II, del Código Penal.-
- Los requisitos señalados en las letras a), b) y d), deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.
- El requisito establecido en la letra c), se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.
- El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d), se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- El requisito fijado en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del código penal.



- La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f), a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quién acreditará este hecho mediante simple comunicación.
- La cédula nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República.-

ARTICULO 5° El procedimiento de selección, se dividirá en tres etapas:

La primera, consistirá en la evaluación de los tres primeros conceptos.

La segunda, en evaluación psicológica efectuada por un profesional psicólogo, y

La tercera etapa consistirá en una "entrevista personal".

La evaluación de los antecedentes acompañados por los postulantes, más la evaluación psicológica y la entrevista personal, todos sumados, tendrán un puntaje total de 100 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Estudios, con 20 puntos.
- b) Cursos de formación educacional y de capacitación, con 10 puntos.
- c) Experiencia laboral, con 25 puntos.
- d) Evaluación psicológica, con 25 puntos.
- e) Entrevista personal, con 20 puntos.

ARTICULO 6° Los postulantes, que a juicio del Comité de Selección, reúnen los requisitos exigidos para el respectivo cargo vacante, y que hayan logrado en la primera etapa, un puntaje mínimo de 40 puntos, en los tres primeros conceptos: a) Estudios, b) Cursos de Formación Educacional y de Capacitación y c) Experiencia Laboral, serán considerados postulantes idóneos para el cargo a proveer; pasando a la segunda etapa que es la evaluación Psicológica, que alcanzando un puntaje mínimo de 12 puntos, también serán considerados idóneos, para el cargo que se está llamando; pasando estos a la tercera etapa, que es la Entrevista Personal, dónde también serán considerados idóneos para el cargo a proveer, aquellos concursantes que obtengan un puntaje mínimo de 10 puntos en este concepto.

ARTICULO 7° En casos calificados, el Comité de Selección, tomará pruebas o exámenes de oposición a los postulantes, si procediere. Lo que deberá quedar establecido previamente en las bases con los debidos puntajes, además, de indicarlo en la publicación del aviso correspondiente. Con el fin de evaluar la idoneidad profesional y técnica de los candidatos.



ARTICULO 8° Constituirán elementos de apreciación, en el examen de los antecedentes personales de la primera etapa de evaluación, los siguientes factores:

- Factor "A" Estudios, se evaluará el título profesional, título técnico, certificado de estudios y licencia de conducir cuando proceda, afín con el cargo que se está llamando, según corresponda.
- Factor "B" Cursos de formación educacional y de capacitación, se evaluarán los estudios de capacitación y/o especialización acreditados y en especial, aquellos cursos que hayan otorgado conocimiento de la función municipal al concursante.
- Factor "C" Experiencia laboral, se evaluarán los antecedentes y certificados, que acrediten desempeño laboral, en especial, los que digan relación con experiencia municipal, administración pública y cometidos relacionados con el cargo al cual se está llamando a concurso.

ARTICULO 9° Constituirán elementos de apreciación y definición en la prueba psicológica, los siguientes factores:

- Factor "D" Evaluación Psicológica, se aplicará una prueba psicológica de selección, que será evaluada por un profesional psicólogo laboral, aplicándolo a todos los concursantes que hayan pasado la primera etapa de evaluación, al ponderar los antecedentes.

ARTICULO 10° Constituirán elementos de apreciación y definición en la entrevista personal, los siguientes factores:

- Factor "E" Entrevista Personal, se evaluará el desenvolvimiento, presentación personal, expresión oral, dominio del área profesional o laboral, iniciativa y capacidad de gestión de cada postulante, frente al Comité de Selección.
- Los integrantes del Comité de Selección, evaluarán individualmente la entrevista personal con el puntaje y los criterios establecidos, inmediatamente de terminada la entrevista; puntajes que se promediarán con el fin de obtener el puntaje final en este factor, para cada uno de los concursantes.

ARTICULO 11° Las ponderaciones a los factores señalados en los artículos precedentes, como los puntajes mínimos, para ser considerado postulante idóneo en las tres etapas del concurso, quedarán establecidas previamente en las bases del concurso, las que se confeccionarán para tal efecto en cada concurso público.

ARTICULO 12° Los antecedentes de todo postulante que no sea seleccionado, le serán devueltos con su sola petición, siempre que sean antecedentes originales de propiedad del postulante.

ARTICULO 13° El Secretario del Comité de Selección, levantará un acta, en la que solo se señalará el resultado del proceso, colocando a los postulantes seleccionados en orden decreciente. Esta acta deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Selección.

ARTICULO 14° El Comité de Selección, propondrá al alcalde, aquellos postulantes idóneos, que hubieran obtenido los tres mejores puntajes en el cargo a proveer.

ARTICULO 15° El alcalde, seleccionará a uno de los postulantes propuestos por el Comité de Selección, con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 18.883, y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quién deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, siempre que no lo hubiere hecho antes, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo de tres días. Si no lo hiciera o se desistiera, el alcalde nombrará a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTICULO 16° Una vez aceptado el cargo por parte del seleccionado, la Secretaría Municipal dictará el correspondiente Decreto alcaldicio de nombramiento, como titular del cargo que ha sido ganador, el que debe ser firmado por el alcalde y el secretario municipal, para posteriormente, ser registrado en el SIAPER – RE, de la Contraloría General de la República.